INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2021
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital deHecho Y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante :	William Alberto Cabrera Mantilla
Demandada:	Urania Moran Revelo
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00370-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL y D.L.S.P DE HECHO, presentada por el señor WILLIAM ALBERTO CABRERA a través de apoderado judicial, contra URANIA MORAN REVELO, presenta las siguientes falencias:

1- No se observa en el registro civil de nacimiento del demandante la nota marginal de la declaratoria de la Existencia de Unión Marital de Hecho por escritura pública No 4288 de diciembre 15 de 2009 en la Notaria 13 de esta ciudad, desde el 25 de noviembre de 2007 hasta, por definir.

2.- No se cumple el requisito establecido en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022). “Notificaciones personales… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**…”.

3.- Advertido que no se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, lo cual al momento de subsanar se debe dar cumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA identificado con cédula de ciudadanía No 76.216.853 y Tarjeta Profesional No 120.935 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido y para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Jueza

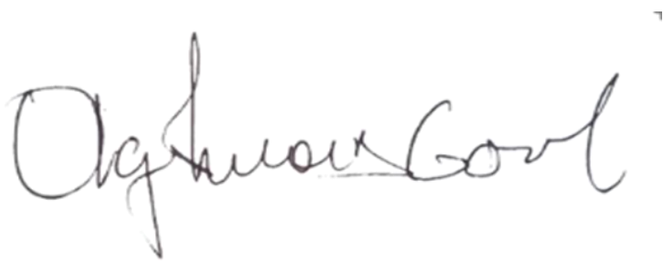

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.148

EN LA FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria